

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de Abril de 2018
Oficio No. IEEH/PRESIDENCIA/188/2018



Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral.
P r e s e n t e.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y con la finalidad de dar seguimiento a la etapa de preparación de la elección y en específico a las actividades relacionadas con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Hidalgo, me permito realizar la presente consulta urgente con base al siguiente:

MARCO NORMATIVO

Como es de su conocimiento, con base a lo establecido en el **Reglamento de Elecciones del INE**, tenemos que en el artículo 329 se indica lo siguiente:

*"Artículo 329. 1. Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades: a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la **recepción y concentración de paquetes electorales programados** para su traslado conjunto al consejo correspondiente. b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la **recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada**, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRYT Itinerantes, se deberá requerir el **acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes**, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado. c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales."*

● PRESIDENCIA

La **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE)** en su artículo 299 establece:

"Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y

c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que **se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo...**"

En relación con lo anterior, respecto de lo que establece el **Programa de Asistencia Electoral, resaltamos lo siguiente:**

El punto 4. **LÍNEAS DE ACCIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** y en su inciso 4.8 *Asistencia Electoral en elecciones concurrentes*, párrafo cuarto, quinto, sexto y séptimo dice a la letra lo siguiente:

En cuanto al **PREP de las elecciones locales, estará a cargo de los OPL**, lo mismo que la operación que se defina para éstos, de conformidad con el diseño que el proyecto requiera; la participación, en su caso, de los CAE locales deberá preverse sin menoscabo de otras actividades propias de la jornada electoral y del traslado de los resultados a los órganos competentes.

Los SE y CAE locales auxiliarán a los CAE federales en la recopilación de información relativa al PREP federal, de así acordarse en los convenios de colaboración, aplicando los mecanismos que aseguren la autenticidad de los resultados tomados de las actas, conforme a las directrices establecidas por el Instituto.

● PRESIDENCIA

Respecto de los mecanismos de recolección, los SE y CAE locales apoyarán el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes distritales y/o municipales de los OPL, así como en el operativo para la recepción de los mismos y su depósito y salvaguarda en las bodegas electorales.

Asimismo, los SE y CAE locales se incorporarán al personal que atenderá los CRYT Fijos, como mecanismos de recepción y traslado intermedios tanto para las elecciones federales como locales, conforme a lo que determinen los Consejos Distritales del INE.

La respuesta que se recibe mediante el oficio número INE/STCVOPL/242/2018 de fecha 03 de abril de 2018 remitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la consulta que éste órgano electoral realizó respecto de las facultades de los CAE Locales, misma que viene acompañada del oficio número INE/DEOE/ST/0014/2018 remitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de misma fecha, establece lo siguiente:

"...En este tenor, el Acuerdo en mención establece lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba responder al IEEH que, conforme al Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018, la figura que deberá realizar la digitalización del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección local en casilla, el día de la jornada electoral, es el CAE local y es responsabilidad de los OPL.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones necesarias, para que puedan concluir los trámites señalados en gestiones necesarias, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, inciso g) y h) del RE, informándole mediante copia al presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos públicos locales..."*

CASO EN CONCRETO

Los Centros de Recepción y Traslado (CRYT) Fijos e Itinerantes a los que hace referencia el artículo 329 del Reglamento de Elecciones, en el caso de los fijos, serán aquellos lugares en donde se realizará la recepción y concentración de los paquetes electorales programados, y en el caso de los itinerantes, será el mecanismo de recolección de los paquetes electorales programados; aunado a lo anterior, en el Programa de Asistencia Electoral se advierte que el CAE Local estará inmerso en mecanismos de recolección.

De acuerdo al artículo 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), en su numeral cuatro, indica que los mecanismos de recolección

● PRESIDENCIA

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

establecidos estarán bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo; por lo que los CRYT estarán en su caso, con presencia de partidos políticos que podrán ver el desarrollo pleno del mecanismo de recolección y por ende el actuar de los CAE Locales.

Como se puede apreciar en la respuesta a la consulta, el CAE Local será la figura que deberá realizar la digitalización del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección local en casilla y es responsabilidad de los OPL, sin embargo este Instituto por cuestiones presupuestales no podrá contratar el mismo número de CAE Locales como Federales tendrá el INE.

Por lo anterior, atendiendo a la mejor respuesta del PREP para proveer resultados de manera pronta y por las nuevas disposiciones en donde el CAE Federal ya no realizará la actividad del PREP Casilla para los OPL, sino que será a través del CAE Local; se plantea la siguiente consulta urgente:

¿El CAE Local que estará en el CRYT puede extraer el Sobre PREP del costado del paquete electoral, realizar la toma fotográfica del Acta PREP aún contenida en el plástico a través de la aplicación PREP Casilla y regresar el Sobre PREP al costado de dicho paquete electoral, e incluso de ser posible el CAE Local podría abrir el Sobre PREP para tomar una mejor imagen del Acta PREP?

En caso afirmativo, ¿esta actividad podría realizarse incluso sin presencia de representantes de partidos políticos?

Finalmente, le pediría muy amablemente que haga del conocimiento dicha consulta a las instancias que guardan relación con el tema planteado, para que se pueda contar con su opinión a fin de conocer los pasos a seguir para establecer o normar lo que se responda en la presente consulta, en donde sin duda **se podrá establecer la modificación al Proceso Técnico Operativo del PREP** o incluso un acuerdo del Consejo General al respecto y vincular la respuesta y acciones que se deban tomar para compartirlas con la Junta Local en su caso, ya que esto **impacta tanto operativamente como en la capacitación correspondiente que deberá brindar el INE respecto de las actividades del Programa de Resultados Electorales de la entidad.**

Agradeciendo sus atenciones, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

C.e.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello- Consejero Presidente
C.e.p. Lic. Enrique Andrade González- Consejero Electoral
C.e.p. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez- Consejero Electoral
C.e.p. Dra. Adriana M. Favela Herrera- Consejera Electoral
C.e.p. Dr. Ciro Murayama Rendón- Consejero Electoral
C.e.p. Dr. Benito Nacif Hernández- Consejero Electoral
C.e.p. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas- Consejera Electoral
C.e.p. Mtro. Jaime Rivera Velázquez- Consejero Electoral
C.e.p. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña- Consejero Electoral
C.e.p. Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles- Consejera Electoral
C.e.p. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez- Consejera Electoral
C.e.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina- Secretario Ejecutivo
C.e.p. Lic. José Luis Ashane Bulos- Presidente de la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo
C.e.p. Prof. Miguel Ángel Solís Rivas- Director Ejecutivo de Organización Electoral
C.e.p. Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
C.e.p. Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano- Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática

● PRESIDENCIA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE014/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO (IEEH), RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE QUE EL CAE LOCAL PUEDA EXTRAER EL S OBRE PREP DEL PAQUETE ELECTORAL Y REALIZAR LA DIGITALIZACIÓN DEL ACTA PREP DE LA ELECCIÓN LOCAL.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CAE:	Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral
CAE Local:	Personal Temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;
DECEYEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual:	Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018
OPL:	Organismo Público Local Electoral
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE:	Supervisora o Supervisor Electoral
SE Local:	Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de Elecciones.
2. El 22 de noviembre de 2017 y el 14 de febrero de 2018, mediante los Acuerdos INE/CG565/2017 e INE/CG90/2018 respectivamente, el Consejo General del Instituto aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismas que tienen como objetivo regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, tanto para el Instituto como para los OPL, entre ellas las relativas a la implementación y operación del PREP.
3. El 19 de febrero de 2018, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto se aprobó el acuerdo INE/CG111/2018, por el que se modificó el Reglamento de Elecciones en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados.
4. El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG399/2017 el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre ellos el "Programa de Asistencia Electoral".
5. El 8 de septiembre de 2017 se suscribieron Convenios Generales de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y los OPL para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, que contemplan, entre otros aspectos, la coordinación en materia de PREP.
6. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG285/2018 el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. El 12 de abril de 2018 mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/188/2018 (anexo 1), signado por la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del IEEH, se recibió en la UTVOPL la siguiente consulta:

¿El CAE Local que estará en el CRYT puede extraer el Sobre PREP del costado del paquete electoral, realizar la toma fotográfica del Acta PREP aún contenida en el plástico a través de la aplicación PREP Casilla y regresar el Sobre PREP al costado de dicho paquete electoral, e incluso de ser posible el CAE Local podría abrir el Sobre PREP para tomar una mejor imagen del Acta PREP?

En caso afirmativo, ¿esta actividad podría realizarse incluso sin presencia de representantes de partidos políticos?

8. El 13 de abril de 2018 mediante oficio INE/STCVOPL/282/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se envió a UNICOM la consulta realizada por IEEH.
9. El 13 de abril de 2018, a través del oficio INE/UNICOM/1954/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de UNICOM, se dio respuesta al oficio INE/SCTVOPL/282/2018, en el cual se informa que de acuerdo con el artículo 37, numeral 2, inciso f) de RE:

[...] se establece que, si por alguna razón se prevé que no es posible emitir respuesta definitiva en los señalados, se deberá enviar un comunicado a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con OPL, en el que se indique las causas por las que no es posible generar la respuesta en el período establecido en el RE, así como una fecha en la que la consulta será atendida, situación que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) informará al IEEH.

Atendiendo a lo establecido en la norma, es que se informa que para estar en condiciones de dar una respuesta integral a la consulta formulado por IEEH, es necesario revisar las consideraciones específicas con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dado que dicha Dirección Ejecutiva tiene entre sus atribuciones, apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Locales y Distritales, según lo señala el artículo 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del INE, Debido a que los Consejos Distritales, son quienes definen los mecanismos de recolección, según lo mandatado en el artículo 299, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El 13 de abril de 2018 a través del oficio INE/UNICOM/1955/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de UNICOM, se convocó a una reunión de trabajo el día 17 de abril de 2018, a la DEOE y a la UTVOPL, para preparar una respuesta conjunta a la consulta planteada.
11. El 17 de abril de 2018 se celebró la reunión de trabajo entre la DEOE, UTVOPL y UNICOM, en la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de preparar la respuesta conjunta que, se pondría a consideración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su aprobación y posterior notificación al IEEH.
12. El 26 de abril de 2018 mediante oficio INE/UNICOM/2250/2018 derivado de la reunión de trabajo, se envió la propuesta de Proyecto de Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada por el IEEH y se solicitó el apoyo del Prof. Miguel Ángel Solís, titular de la DEOE, la revisión y remisión de observaciones a dicho documento.
13. El 17 de mayo de 2018 a través del oficio INE/DEOE/0980/2018 se dio respuesta y se hicieron llegar las observaciones al Proyecto de Acuerdo a esta Unidad Técnica.

CONSIDERANDO

La competencia de las instancias

1. El artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, dispone que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. El artículo 37 numeral 2, inciso h) del RE, establece que la respuesta que no requiera la definición de criterio general, o bien se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión.

La fundamentación general

3. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
4. Asimismo, el artículo 30 numeral 1 incisos a) y g), establece como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 37, numeral 1 y 2 incisos a), c), e) y f) del RE, establece que toda consulta o solicitud que realice un OPL deberá hacerse a través de la Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva o equivalente y dirigirse a la UTVOPL, con copia a la vocalía ejecutiva de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto, una vez que la UTVOPL reciba una consulta o solicitud, inmediatamente la turnará, con sus anexos, al titular de la dirección ejecutiva o unidad técnica competente. Si del análisis del tema se advierte que la respuesta involucra a dos o más direcciones ejecutivas o unidades técnicas, remitirá la parte que corresponda a cada una de ellas. La UTVOPL enviará una copia de dicho trámite a la Presidencia de la Comisión que corresponda, así como a los integrantes del Consejo General, derivado de que la respuesta no corresponda a lo previsto en el inciso anterior, y no requiera la definición de un criterio general, o bien se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión, la cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

tendrá que realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la consulta o solicitud.

6. De acuerdo con el artículo 116 del RE, le corresponde a la DEOE las siguientes actividades: elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local, así como la asistencia electoral que comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto, y en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. Asimismo, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y CAE, y en su caso los SE y CAE locales, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto. En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas: a) actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los SE locales y CAE locales, en preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral; b) niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y c) supervisión y seguimiento de actividades.
7. De acuerdo con el artículo 117 del RE, se establece que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEYEC y por la DEOE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos organismos electorales locales para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas.
8. De acuerdo al artículo 338 numeral 1, 2, y 3 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

implementación y operación del PREP, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad, tanto el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

9. De conformidad al artículo 354 del RE, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

La motivación

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 2, de la LGIPE.

En cuanto al CAE Local

10. De conformidad con lo establecido en numeral 2, del artículo 303, de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de:

- a) *Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;*
- b) *Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas;*
- c) *Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;*
- d) *Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;*
- e) *Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;*
- f) *Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla;*
- g) *Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y*
- h) *Los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de esta Ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. De conformidad con lo establecido en artículo 5, inciso b) del RE; el CAE local es, el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
12. De acuerdo con lo establecido en artículo 116, numeral 3, del RE; el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los SE y CAE locales, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.
13. En el Programa de Asistencia Electoral, se resalta lo siguiente:

El punto 4. LINEAS DE ACCIÓN Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS y en su inciso 4. 8 Asistencia Electoral en elecciones concurrentes, párrafo cuarto, quinto, sexto y séptimo dice a la letra lo siguiente: En cuanto al PREP de las elecciones locales, estará a cargo de los OPL, lo mismo que la operación que se defina para éstos, de conformidad con el diseño que el proyecto requiera; la participación, en su caso, de los CAE locales deberá preverse sin menoscabo de otras actividades propias de la jornada electoral y del traslado de los resultados a los órganos competentes.

Los SE y CAE locales auxiliarán a los CAE federales en la recopilación de información relativa al PREP federal, de así acordarse en los convenios de colaboración, aplicando los mecanismos que aseguren la autenticidad de los resultados tomados de las actas, conforme a las directrices establecidas por el Instituto.

Respecto de los mecanismos de recolección, los SE y CAE locales apoyarán el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes distritales y/o municipales de los OPL, así como en el operativo para la recepción de los mismos y su depósito y salvaguarda en las bodegas electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, los SE y CAE locales se incorporarán al personal que atenderá los CRyT Fijos, como mecanismos de recepción y traslado intermedios tanto para las elecciones federales como locales, conforme a lo que determinen los Consejos Distritales del INE.

- 14.** De conformidad con lo establecido en el Manual aprobado por el INE, en el que se definen las actividades, grado de participación y nivel de responsabilidad por parte de los CAE y SE Locales, existen actividades prioritarias que no deben descuidarse. En el mismo documento, la participación de los CAE Locales se delimita como se establece a continuación:

Proyecto	Institución responsable	Grado de participación de las y los SE y CAE locales
Ubicación de Casillas	INE	Auxiliar: Coadyuvará con el CAE del INE en actividades para la difusión de listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, en la recuperación de mobiliario y equipo, así como en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación.
Preparación de la documentación y materiales electorales y entrega a Presidentes de Mesa Directiva de Casilla (PMDC)	INE-Elecciones Federales	Ninguna participación.
	OPL-Elecciones Locales	Responsable: se encargará de la preparación e integración de la documentación y materiales de las elecciones locales, así como de la entrega al personal del INE para su distribución a los PMDC. Auxiliar: Coadyuvará con el CAE del INE en la distribución a los PMDC.
SIJE	INE	Auxiliar: Informará al CAE del INE, en su caso, de las incidencias suscitadas en las casillas en las que se encuentren presentes.
Conteos Rápidos	INE-Elecciones Federales	Ninguna participación.
	OPL-Elecciones Locales diferentes a titular del Poder Ejecutivo Local	Responsable: En su caso, la transmisión de resultados al OPL, según los mecanismos que se determinen por dicho órgano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Proyecto	Institución responsable	Grado de participación de las y los SE y CAE locales
PREP	INE-Elección Presidencial	Ninguna participación.
	OPL-Elecciones Locales	Responsable: Transmisión de resultados al OPL, según los mecanismos que se determinen.
Mecanismos de recolección	INE-Elección Presidencial	Auxiliar: Podrá colaborar en la operación de los mecanismos de recolección comunes (CRYT fijos e itinerantes).
	OPL-Elecciones Locales	Responsable: Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes de las elecciones locales a las sedes de los órganos competentes del OPL.
Cómputos de las elecciones	INE-Elecciones Federales	Ninguna participación.
	OPL-Elecciones Locales	Responsable: Apoyo a los órganos desconcentrados del OPL en el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.

15. De conformidad con el Acuerdo de la Comisión mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) respecto a la figura que contará con las facultades explícitas y el marco normativo aplicable para realizar la toma de la fotografía de la denominada Acta PREP de la elección local en casilla el día de la jornada electoral; INE/CCOE007/2018, aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 29 de marzo de 2018.

"[...] el Acuerdo en mención establece lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba responder al IEEH que, conforme al Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la figura que deberá realizar la digitalización del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección local en casilla, el día de la jornada electoral, es el CAE local y es responsabilidad de los OPL."

En cuanto al CRyT Fijo

16. De conformidad con el LGIPE en su artículo 299, numeral 4; los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
17. De acuerdo con el artículo 29, numeral 1 y 2, inciso r), del RE; el Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, entre ellos los mecanismos de recolección de paquetes electorales.
18. De conformidad con el artículo 326, numerales 1 y 2 se señala que las juntas y consejos distritales del Instituto y, en su caso, los OPL deberán establecer las reglas a observar para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la consulta popular prevista en las legislaciones federal y estatales. Asimismo, deberán analizar la viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y consejos distritales, y en su caso, los OPL.
19. Se entenderá por mecanismo de recolección, el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas de conformidad con lo establecido en el RE en su artículo 327, numeral 1.



20. En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 328 del RE.

21. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 329, numeral 1, inciso a) del RE, se establece que uno de los mecanismos de recolección que podrá instrumentarse es el de Centro de Recepción y Traslado Fijo, entre otros:

- i. *Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.*

22. De conformidad con lo que establece el artículo 332, numeral 1, inciso c), g) e i) del RE, para el caso de elecciones locales o concurrentes, de manera conjunta con las observaciones, los OPL deberán remitir la previsión presupuestal considerada para la implementación del mecanismo de recolección para las elecciones locales; y en su caso, el listado necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las elecciones locales, referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento; en caso de no contar con el personal suficiente para atender el requerimiento, el OPL deberá remitir dicha información a más tardar en la tercera semana de abril, a efecto de que se incorpore en el acuerdo de aprobación correspondiente. En elecciones concurrentes, el OPL podrá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de los supervisores electorales y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.

Asimismo, se deberá informar a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección. La acreditación de representantes podrá recaer en representantes generales, y deberá realizarse hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la jornada electoral, mientras que las sustituciones podrán realizarse hasta dos días antes.

Para el caso de la implementación de los mecanismos para elecciones locales, la junta local ejecutiva correspondiente informará al OPL la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo, a más tardar el día previo a la jornada electoral.

23. De conformidad con el artículo 333, numeral 2 del RE, la implementación del mecanismo de recolección de las elecciones locales, serán los consejos distritales del Instituto, quienes deberán establecer comunicación con los órganos de los OPL responsables de la recepción de los paquetes electorales, con el fin de proporcionar asesoría para facilitar la entrega oportuna de éstos.
24. La actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, será la de presenciar la instalación del CRyT Fijo correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales de conformidad con el artículo 334, numeral 1, inciso a), del RE.
25. De acuerdo con lo establecido en el Manual, por lo que hace a los mecanismos de recolección para las elecciones locales, se definió que éstos se operarán de manera separada a los de las elecciones federales, particularmente en el caso de los Dispositivos de Apoyo al Traslado (DAT), ya sea en el trayecto de la casilla al órgano electoral correspondiente o al CRyT Fijo asignado. Asimismo, cada OPL deberá prever que desde un CRyT Fijo se trasladen sus paquetes



electorales de forma separada a los órganos electorales locales que correspondan. Asimismo, si en los estudios de factibilidad se acuerda conveniente para la eficacia y oportunidad del traslado de los paquetes al órgano electoral del OPL, podrán operarse mecanismos comunes como lo serían el CRyT Itinerante y el CRyT Fijo.

En cuanto al PREP

26. El objetivo del PREP será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, esto conforme a lo establecido en el artículo 219, numeral 3 de la LGIPE.
27. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 336, numeral 1, se establecen las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
28. En el ámbito de sus atribuciones legales el Instituto y los OPL, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, de conformidad con lo establecido en el artículo 338, numeral 1, del RE.
29. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c), e) y f) del RE, el proceso técnico operativo deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas. Asimismo, el Instituto y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus competencias, podrán instruir a los consejos locales, distritales o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV. Además de, la fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.

30. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 348, del RE; el Instituto y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13.
31. Que de conformidad con el artículo 349 del RE, el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de estas. El objetivo de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral. Por lo que, los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o los prestadores de servicios del PREP, lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.
32. Que de acuerdo con el artículo 350, numeral 1 del RE, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
33. Que de acuerdo con el Anexo 13, numeral 3, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

34. Que de acuerdo con el Anexo 13, numeral 16, facción I, en la realización de los simulacros se deberá cubrir la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP.
35. Que conforme al Acuerdo INE/CG578/2017 por el que se aprobó el Proceso Técnico Operativo y las Consideraciones Generales para la Operación del PREP Federal 2017-2018, en su numeral décimo se determinó que los simulacros del PREP Federal 2017-2018, se realizarán los siguientes días:

- 1) Domingo, 10 de junio de 2018
- 2) Domingo, 17 de junio de 2018
- 3) Domingo, 24 de junio de 2018

36. Que conforme a lo definido en el Manual, en lo relativo al PREP de las elecciones locales será un proyecto de competencia exclusiva de los OPL y, en este caso, dichos órganos emitirán las directrices de participación de las y los SE y CAE locales en este operativo, sin desatender las otras actividades de asistencia electoral que ya se encuentren asignadas a estas figuras durante la jornada electoral y de forma posterior a ésta.

El modelo del Centro de Recepción y Traslado fijo (CRyT fijo) del INE, descrito en el Manual, ha previsto la instalación de un módulo para la transmisión de imágenes de las Actas PREP en algunos de los lugares que se utilicen como sede, en el marco del proyecto del PREP operado por el Instituto. Esta modalidad podría ser utilizada por los OPL, en los casos que su programa de resultados preliminares comprenda un esquema de operación similar, lo que quedaría establecido en los convenios de colaboración correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cuanto al paquete electoral y el acta PREP dentro del sobre

37. De conformidad con el artículo 295, numeral 4 del LGIPE; se establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación electoral, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearán hacerlo.
38. De acuerdo con el artículo 296, numerales 1 y 2 del LGIPE; la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP y en lo que se refiere al párrafo 4 del artículo antes mencionado; por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.
39. Como lo establece el artículo 385, numeral 1, del RE; al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del consejo.

Determinación

40. Ahora bien, una vez analizado el marco legal relacionado con cada uno de los temas antes mencionados, y tomando en consideración la respuesta emitida por DEOE, mediante oficio INE/DEOE/0980/2018, esta Comisión considera que la consulta formulada por el IEEH respecto de que el CAE Local pueda extraer el Sobre PREP del costado del paquete electoral, previo a la entrega-recepción en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, para realizar la digitalización del Acta PREP de la elección local, aún contenida en el plástico, a través de cualquier mecanismo de digitalización, no es procedente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de que este Instituto determinó que la digitalización de las actas PREP no se llevaría a cabo en el CRYT, a partir de la información y los escenarios analizados por esta Unidad Técnica y la DEOE. Debido a que extraer el Sobre PREP del costado del paquete electoral representaría una alteración al mismo y atentaría contra el principio de certeza y seguridad jurídica que debe prevalecer en todos los actos que se desarrollan en la Jornada Electoral. Es por lo que:

“El objetivo del PREP Casilla es la oportunidad con la que se reciben resultados en el centro de captura, a través de la toma de la fotografía del acta de escrutinio y cómputo en la casilla. Realizar lo anterior en el CRYT implicaría modificar los procedimientos previamente establecidos en la normatividad vigente, aunado al hecho de que la implementación de estos procedimientos podría verse afectada al requerirse más tiempo para su desarrollo.”

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba responder al IEEH que, no es procedente extraer el Sobre PREP del costado del paquete electoral, previo a la entrega-recepción en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, para realizar la digitalización del Acta PREP de la elección local aún contenida en el plástico, a través de cualquier mecanismo de digitalización, en el en los términos del considerando 40.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones necesarias, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del RE, informándole mediante copia al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos públicos Locales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 23 de mayo de dos mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dieciocho, por cinco votos a favor de la y los Consejeros Electorales presentes, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Benito Nacif Hernández, y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**


**MTRO. MARCO ANTONIO
BAÑOS MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**


**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**